



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

D^a. ISABEL GALVÍN ARRIBAS
REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS DE
MADRID

DNI: [REDACTED]

En fecha de 24 de abril de 2025 y número de referencia 49/022276.9/25, se ha recibido solicitud en la que D^a. Isabel Galvín Arribas, como representante de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid, SOLICITA “-«*Que se oferten todas las vacantes existentes los Servicios Territoriales de Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid para que se incluyan en la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por la Resolución de 22 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos*» en base, según indica en el exponendo tercero del escrito, al incumplimiento de

“la base segunda de la Resolución de 22 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal para funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, que establece que se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.”

Con el fin de dar respuesta a su solicitud planteada, cabe recordar que la plantilla orgánica de una especialidad docente está integrada por aquellos **puestos docentes de carácter estructural que obedecen a necesidades consolidadas en los servicios de inspección y de carácter estable**. Las **plazas vacantes de plantilla orgánica**, que se determinen fruto de un estudio de planificación educativa, se ofertan tanto en los procedimientos de concursos de traslados que se convocan anualmente, como en los procedimientos selectivos.

Por otro lado, la **plantilla funcional** es la **suma de la plantilla orgánica y las necesidades que requiere cada servicio de inspección educativa**, por lo que la plantilla funcional está formada por plazas estables (plantilla orgánica) y vacantes eventuales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionaria.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239409813971805100239**

La decisión respecto a las plazas ofertadas en este procedimiento se enmarca dentro de la **potestad autoorganizativa de la Administración**, que se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Administración, con respeto, en todo caso, a la interdicción de la arbitrariedad (principio constitucional consagrado en el art. 9.3 de la CE). Esta potestad de autoorganización se refleja en el artículo 9 párrafo 4 del RD 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos *al indicar que “en los concursos se ofertarán las plazas o puestos vacantes que determinen las Administraciones educativas, entre los que se incluirán los que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria, así como aquellos que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que las Administraciones educativas establezcan para la obtención de destinos definitivos”*. Así pues, es la Administración la que determina los puestos vacantes a ofertar con el único límite de ofertar las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria, es decir, deben convocarse al menos las plazas derivadas de jubilaciones, muertes, incapacidad permanente o situaciones similares.

En este sentido se pronuncia la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra nº 748/2011, de 8 de marzo de 2011 (FJ Segundo)**:

“1.- La potestad de autoorganización se configura como una potestad discrecional de la Administración. La potestad administrativa está sujeta no solo a la Ley en sentido estricto sino también y muy particularmente a los principios generales del derecho. En este punto tal potestad está sujeta al control por los principios generales del derecho y en el presente caso por el principio recogido en el artículo 9.3 de la Constitución: principio de interdicción de la arbitrariedad.

a.-Como tiene señalado esta Sala del TSJ Navarra (STJN 6-11-2003), la configuración de la plantilla orgánica (...) entra dentro de la potestad de autoorganización de servicios que corresponde a la Administración, añadiendo la STJ Navarra de 13-9-2002 que en la creación de plazas existe una amplia discrecionalidad administrativa al ser una materia vinculada a la potestad de autoorganización que corresponde a la Administración, sin que los



funcionarios con carácter general tengan derecho a exigir la constitución de las mismas (ni, añadimos, una determinada configuración conveniente a sus intereses particulares)- a salvo todo ello, claro está, de arbitrariedad, irracionalidad o vulneración del ordenamiento jurídico-.

b.-En el mismo sentido se manifiesta la Jurisprudencia. La STS 17-2-1997 señala "..... la **potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas, que atribuye a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia**, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución , sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato; potestad de autoorganización en la que es característica la discrecionalidad que domina su ejercicio, no confundible con la arbitrariedad, siempre prohibida " (en el mismo sentido STS 2-2-2000, 20-9-2000).

En este sentido la STJ Galicia 21-1-2004 señala que: "**El alcance de la potestad de autoorganización, en síntesis, alude al conjunto de poderes de una autoridad pública para la ordenación de los medios personales, materiales reales que se le encomiendan con objeto de que sea posible el ejercicio de determinadas competencias y potestades públicas, entrando de lleno en lo que se denominan facultades discrecionales públicas, respecto de las que la jurisdicción contencioso administrativa tan sólo podrá fiscalizar la adecuación, del acto o de la disposición, al ordenamiento jurídico, pero no entrar a valorar los criterios de oportunidad o conveniencia implícitos en el ejercicio de la misma** y ello salvo, acreditación de manifiesta arbitrariedad que entrañe desviación de poder, pues sometida, como toda potestad a la legalidad, los poderes para ordenar la organización no pueden constituir, so pretexto de que estamos ante una facultad reconducida al ámbito doméstico, un coto exento de la sumisión al Derecho, una patente de corso para alterar el régimen estatutario de los funcionarios públicos, pues tal proceder y concepción sería contrario al artículo 9.1 y 103.1 de la Constitución Española."

De lo anterior se desprende que la decisión respecto a la oferta de plazas vacantes para su provisión a través del concurso general de traslados es una decisión que compete a la



Administración convocante en el uso de su potestad autoorganizativa. A mayor abundamiento, y de conformidad con los principios de igualdad, mérito y transparencia que rigen el procedimiento, a los participantes del concurso de traslados les será adjudicada una vacante respetando escrupulosamente el orden de preferencias que hayan consignado en su solicitud de participación.

Por todo lo expuesto, procede la **desestimación** de la solicitud presentada.

Madrid, a fecha de firma

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA, FP Y RÉGIMEN ESPECIAL

Firmado digitalmente por: CUEVAS MUÑOZ MARIA DE LOS REMEDIOS
Fecha: 2025.05.07 12:05

Fdo.: M^a de los Remedios Cuevas Muñoz

